

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340570641



20-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señora
DAISY YADIRA CASTRO MORENO

**Asunto: Solicitud de Concepto.
TRÁNSITO - EQUIPO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD-Botiquín primeros auxilios.
Radicado No. 20233031385532 de 29 de agosto de 2023.**

Respetada señora Daisy, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento con el radicado No. 20233031385532 de 29 de agosto de 2023, mediante el cual formulan la siguiente:

CONSULTA

"... medio de la presente me dirijo a su despacho con la finalidad de solicitar las aclaraciones pertinentes de los Elementos que debe contener el botiquín de los vehículos relacionados en el asunto, considerando que varias de las normas no son claras en este requerimiento lo que ha dado a lugar a situaciones de confusión con las diferentes partes interesadas de las diferentes empresas.

(...)

Por lo expresado anteriormente, es necesario soportar las aclaraciones pertinentes para no incidir de forma negativa con información errada por mala interpretación."¹.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

1 Solicitud de concepto MT núm. 20233031385532 del 29 de agosto de 2023.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340570641



20-05-2024

7. *Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”².*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 del 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, establece lo siguiente:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Equipo de prevención y seguridad: *Conjunto de elementos necesarios para la atención inicial de emergencia que debe poseer un vehículo.*

(...).

Artículo 30. Equipos de prevención y seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo.

1. *Un gato con capacidad para elevar el vehículo.*

2. *Una cruceta.*

3. *Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello.*

4. Un botiquín de primeros auxilios.

5. *Un extintor.*

6. *Dos tacos para bloquear el vehículo.*

7. *Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.*

2 Ministerio de Transporte. Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340570641



20-05-2024

8. Llanta de repuesto.

9. Linterna.

Parágrafo. Ningún vehículo podrá circular por las vías urbanas, portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante.”³
(NFT)

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, debemos indicar, que si bien el Código Nacional de Tránsito establece en el artículo 30, que los vehículos para transitar en las vías del territorio nacional deben portar un equipo de prevención y seguridad, que contenga entre otros elementos, un botiquín de primeros auxilios, no existe en materia de tránsito y transporte disposición legal ni reglamentaria que establezca cual es el contenido mínimo que debe contener el referido botiquín.

No obstante, la finalidad del botiquín de primeros auxilios es la atención primaria de salud ante una emergencia en las que se requieren acciones y decisiones médicas inmediatas dada la complejidad de la situación o afección que ponen en inminente riesgo la vida o la salud, el cual está compuesto generalmente por los siguientes elementos: sustancias antisépticas, material de curación, instrumental y medicamentos, entre otros⁴.

Al respecto, puede ser consultada la guía técnica de dotación de botiquines que conforman las guías básicas de atención médica pre hospitalaria, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, al tenor indica:

“Estas dotaciones pueden variar desde un nivel básico para un primer respondiente, hasta un nivel medicalizado para personal de salud, pasando por dotaciones para grupos de emergencia. En nuestro medio encontramos diseños que de acuerdo con su ubicación pueden ser fijos o portátiles, estos son de variadas formas y colores, los cuales deben seguir un estándar mínimo en su contenido, pudiendo variar de acuerdo con condiciones específicas. Para cada dotación se sugieren los siguientes listados: a. Medicamentos básicos. b. Medicamentos de uso médico. c. Material e insumos. d. Equipos”⁵.

3 Ley 769 de 2002.

4 A manera de ilustración la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, expidió la Resolución 705 de 2017, “ Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones”, en el cual se clasifican y enumeran los elementos que debe contener el botiquín de primeros auxilios usados en los establecimientos comerciales, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.

5 Guías Básicas de Atención Médica Pre hospitalarias. Convenio de Cooperación 323 de 2012. Ministerio de Salud y Protección Social. 2012. Pág.: 268-271.
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/GT/Guia-medicas-atencion-prehospitalaria.pdf>



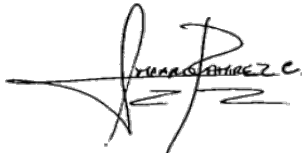
Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340570641



20-05-2024

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Paola Vásquez Vergara - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

